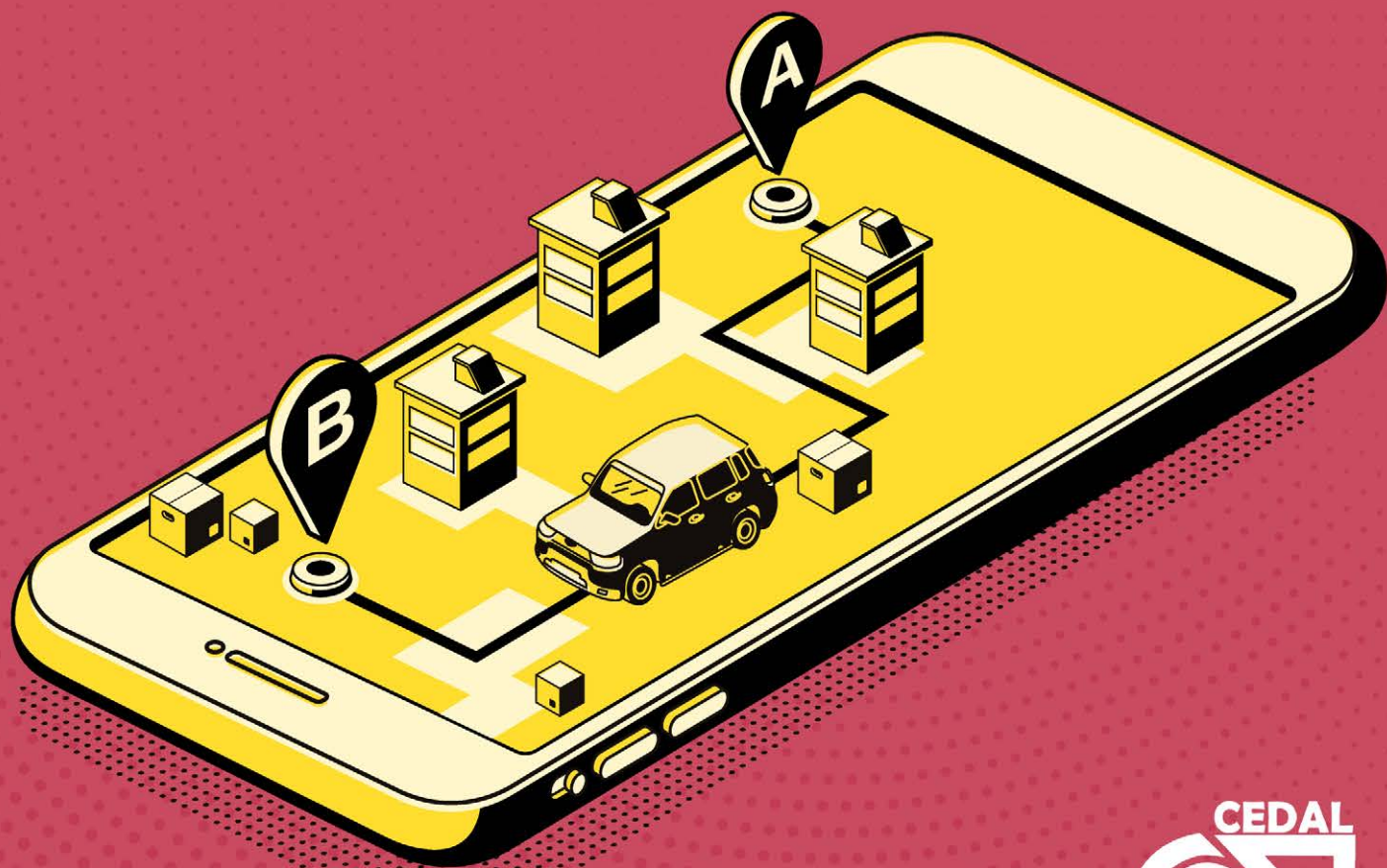


Iniciativa legislativa ciudadana dirigida a regular por ley las relaciones laborales aplicables a los conductores de vehículos que laboran para empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil (App).

Dr. Javier Mujica Petit



BORRADOR DE

INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA DIRIGIDA A REGULAR POR LEY LAS RELACIONES LABORALES APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE LABORAN PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO LIGADAS A SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL (APP)

Título I

Del objeto de la Ley y Campo de aplicación de la presente ley

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones laborales aplicables a los conductores de vehículos que laboran en forma directa para empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil (App) que conectan a los pasajeros con los conductores de dichos vehículos y operan en la República peruana.

Título II

De los Aspectos Generales

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil a aquellas que proporcionan a sus clientes una red de transporte privado, a través de su software de aplicación móvil ("App"), que conecta los pasajeros con los conductores de vehículos registrados en su servicio, los cuales ofrecen un servicio de transporte a particulares.

Son trabajadores o trabajadoras de estas empresas aquellas personas naturales que prestan servicios como conductores y mantienen con éstas una relación personal y directa, onerosa, continua y subordinada, aun en aquellos casos en que dicha prestación de servicios sea de carácter intermitente.

Se denomina software de aplicación móvil a una aplicación móvil, (usualmente denominada "app" por sus siglas en inglés), consistente en una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles y que permite al usuario efectuar una tarea concreta de cualquier tipo, facilitando las gestiones o actividades a desarrollar.

Artículo 3.- Autoridad Administrativa de Trabajo

La Autoridad Administrativa de Trabajo es competente para el conocimiento y solución de conflictos, de los procedimientos de inspección de trabajo y otros aplicables al trabajo de las y los conductores de estas empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil de conformidad con la presente Ley y su Reglamento y la legislación laboral del régimen de la actividad privada.

Título III

Del Registro y los derechos laborales

Artículo 4.- Registro de las y los conductores de las empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil

El Registro de las y los conductores de las empresas de transporte ligadas a plataformas digitales estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien podrá delegar dicho registro en las municipalidades distritales del domicilio donde radiquen dichos trabajadores o trabajadoras.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro de conductores de empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil (App)

La inscripción en el registro es voluntaria, abierta y libre, y da derecho a acogerse a los derechos y beneficios laborales establecidos en esta Ley. Para inscribirse en el registro es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 y menor de 65 años de edad;
- b) Ser titular de una licencia de conducir vigente;
- c) Presentar Certificado de Antecedentes Policiales y Penales;
- d) Presentar Certificado del área de salud, que acredite capacidad psicofísica para desempeñarse en las labores propias de la especialidad;
- e) Contar con el seguro SOAT a que se refiere la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 9.- Acreditación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones extiende a cada conductor o conductora inscrita en el registro a que se refiere el artículo 4 de esta ley un Certificado que acredite que se encuentra hábil para desempeñar labores como conductor o conductora de empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil.

El Certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del conductor o conductora y un número de registro único.

Artículo 10.- Régimen Laboral

Las y los conductores a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndoles todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 11.- Vinculo Laboral

Las y los conductores a los que se refiere esta Ley se encuentran vinculados a las empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil mediante contratos intermitentes de trabajo, de naturaleza indeterminada y discontinua, que se perfeccionan mediante el registro de éstas y éstos como conductores de las respectivas empresas mediante los procedimientos establecidos y publicitados digitalmente por éstas.

Las empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil están obligadas a enviar al correo electrónico de sus conductores o conductoras, con copia a la autoridad administrativa de trabajo, una copia del formato digital en el que conste su vinculación con dichas empresas.

El tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador o trabajadora contratado bajo esta modalidad se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado.

Solo podrán beneficiarse de los derechos reconocidos por esta ley las y los conductores que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias ó de 20 horas semanales.

Artículo 12.- Pago de remuneraciones y beneficios sociales

Los derechos laborales de las y los conductores a los que se refiere esta Ley se calculan y abonan según el número de horas laboradas para éstas por jornada. Los pagos se efectúan semanalmente.

El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales de los conductores amparados por la presente Ley.

La participación de las y los conductores a que se refiere esta Ley en las utilidades de sus respectivas empresas se rige por la Ley de la materia.

Artículo 13.- Seguridad Social

Los conductores inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 4 de esta Ley son afiliados regulares para la aplicación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley No 26790, sus normas reglamentarias, complementarias o sustitutorias.

Considerando la eventual pluralidad de empleadores de los conductores de empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil (App) y la naturaleza discontinua de sus servicios, las prestaciones de salud y prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores del régimen común de la actividad privada, les serán otorgadas sin exigirse el requisito de la continuidad laboral, a menos que hayan transcurrido más de tres meses sin prestar labor alguna para dichas empresas.

Artículo 14.- Régimen Previsional

Para efectos del Régimen de Pensiones, las y los conductores a que se refiere esta Ley tienen la calidad de asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones o del Régimen Privado de Pensiones, según el caso.

Artículo 15.- Derechos Colectivos

El ejercicio de las libertades y derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga las y los conductores de empresas de transporte privado ligadas a software de aplicación móvil (App) se encuentra amparado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento y las normas internacionales sobre la materia ratificadas por el Perú.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de su publicación. Para tal efecto, los representantes de los trabajadores y de los empleadores podrán formular las sugerencias que consideren pertinentes.

SEGUNDA.- Derogase las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la Republica para su promulgación.

**JUSTIFICACION JURIDICA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
PROPUESTA**

**DECRETO SUPREMO 003-97-TR (TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL
DECRETO LEGISLATIVO No 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL)**

“CAPÍTULO IX
DE LOS OTROS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

Artículo 82.- Cualquier otra clase de servicio sujeto a modalidad no contemplado específicamente en el presente Título podrá contratarse, siempre que su objeto sea de naturaleza temporal y por una duración adecuada al servicio que debe prestarse.

Artículo 83.- En los casos a que se refieren los artículos precedentes son de aplicación supletoria los Capítulos V y VIII del presente Título en cuanto no se oponga a la normatividad específica de los citados regímenes de contratación”.

TEMAS ADICIONALES POR DISCUTIR:

- Vinculación del registro con el acceso a los derechos y beneficios establecidos por la Ley.
- Formalidad de los contratos
- Supuestos de resolución del contrato de trabajo
- Cómputo de la Remuneración Mínima Vital
- Remuneración por jornada nocturna
- Regulación del trabajo en sobretiempo u horas extras
- Medio de control de las horas trabajadas que no sea el registro de control de asistencia
- Tratamiento de las gratificaciones legales y la asignación familiar
- Tratamiento del pago de las remuneraciones por el trabajo en los días establecidos como feriados obligatorios por la Ley
- Régimen de vacaciones y de descansos remunerados
- Otros